*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de febrero de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que, habiéndose acreditado el fallecimiento de José Antonio Lezcano Araujo, quien se desempeñaba como Funcionario Administrativo del Consulado del Paraguay en el país, en las actuales circunstancias, la presente causa resulta ajena a la competencia originaria del Tribunal —arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional—.

Por ello, se resuelve que esta causa no es competencia originaria de la Corte y se la devuelve al señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5, a sus efectos. Notifíquese. Cúmplase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA